

textos que en nuestro Derecho contienen las reglas respecto a la ejecutividad. La ejecutividad de los actos sancionadores pertenecientes a la categoría de los de este recurso no es algo indudablemente contrario al derecho a la tutela judicial efectiva. En el caso presente, estando abierto el control judicial, por la vía incidental con ocasión de la impugnación del acto, de modo que se garantice la valoración de los intereses comprometidos por la ejecutividad, o por la suspensión, intereses que son, junto a los de las partes en eventual litigio, los intereses generales, y a la técnica preventiva que es propio de lo pendiente de decisión judicial, el contenido esencial del derecho a la tutela judicial no padece. La rigurosidad de la regla de la no suspensión arbitrando para las hipótesis estimatorias del recurso difíciles fórmulas reintegrativas o permitiendo situaciones irreversibles, o generando de una u otra forma limitaciones carentes de justificación respecto al acceso a la jurisdicción, podrán dañar el derecho a la tutela judicial y justificarán que, desde la idea del artículo 24.1 de la Constitución, se reinterpreten los preceptos aplicables (entre ellos el artículo 122.2 de la LJCA). Sin embargo, no se podrá, acudiendo a la mención de aquel precepto constitucional, entenderse desaparecida la ejecutividad o, poniendo más el acento en uno de aquellos intereses que en otro, relegar o desprestigiar otros, tanto generales como de terceros. El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. El recurrente ha gozado de esta garantía en dos instancias.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Denegar el amparo pedido por don Cayo Fernández González.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 8 de junio de 1984.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdguer.—Firmados y rubricados.

13943

CORRECCION de errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 20 de mayo de 1984.

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 20 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la páginas 1 y 2, segunda y primera columna respectivamente, donde aparece la palabra «artículo», debe decir: «art.».

En la página 4, primera columna, último párrafo, líneas 8 y 10, donde dice: «Orden», debe decir: «Orden Ministerial», y en la línea primera, donde dice: «Primero», debe decir: «1.º». En la segunda columna, penúltimo párrafo, primera línea, donde dice: «Segundo», debe decir: «2.º».

En la página 5, ambas columnas y siguientes, donde aparece «tercero, cuarto, etcétera», debe decir: «3, 4, etcétera, y donde aparezca «Primero, Segundo», etcétera, debe decir: «1.º, 2.º», etcétera.

En la página 9, primera columna, en los dos últimos párrafos, líneas 2, 24 y 7, respectivamente, donde dice: «Comunidad Económica», debe decir: «C. E.». En la segunda columna, párrafo primero, línea 10, la misma corrección.

En la página 11, primera columna, párrafo primero, línea 17, donde dice: «Comunidad Económica», debe decir: «C. E.». En el párrafo tercero, última línea, donde dice: «han pronunciado», debe decir: «ha pronunciado». En la segunda columna, párrafo primero, línea 4, donde dice: «comporte», debe decir: «comporta». En el párrafo 7, línea 5, donde dice: «de batida», debe decir: «debatida».

En la página 12, primera columna, párrafo segundo, líneas 7 y 11, donde dice: «Fiscal general», debe decir: «Fiscal General». En el párrafo 4, línea 13, donde dice: «en el ordenamiento», debe decir: «en el ordenamiento». En el párrafo 6, línea 4, donde dice: «Fafael Gómez-Ferrer», debe decir: «Rafael Gómez-Ferrer».

En la página 20, primera columna, párrafo primero, línea 17, donde dice: «desiento», debe decir: «dissentio». En la segunda columna, penúltimo párrafo, línea 8 empezando por el final, donde dice: «prescripción de derecho», debe decir: «prescripción del derecho».

En la página 23, primera columna, párrafo primero, línea 1, donde dice: «afirmación de», debe decir: «afirmación del».

En la página 24, primera columna, párrafo segundo, líneas 10 empezando por el final, donde dice: «obviamente, al alcance», debe decir: «obviamente, el alcance».